



RESOLUCION EXENTA N° 002 /2019

MAT.: Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, proyecto "Planta de Pellets de madera Eco Indef Ltda."

CONCEPCION, 07 ENE 2019

VISTOS estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y la Resolución Exenta RA N°119046/57/2017, de fecha 24 de octubre de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que establece orden de subrogación en el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental..."; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que "*Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...*".
3. El Oficio ORD. N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
4. La carta de fecha octubre 2018, y sus anexos, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, con fecha 26 de octubre de 2018, presentada por el señor Héctor Troncoso Reyes en representación de Eco Indef Ltda., mediante la cual consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante SEIA) del proyecto "Planta de Pellets de madera Eco Indef Ltda." (en adelante el Proyecto).

CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho del señor Héctor Troncoso Reyes, a realizar su proyecto "Planta de Pellets de madera Eco Indef Ltda.", como Proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.
2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver acerca de la pertinencia de ingreso o no de un proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Que, con fecha octubre de 2018 el señor Héctor Troncoso Reyes, representante legal de Eco Indef Ltda. consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Planta de Pellets de madera Eco Indef Ltda.". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría esencialmente en lo siguiente:
 - El Proyecto consiste en la construcción y operación de una planta de elaboradora de pellet de madera, utilizando como materia prima biomasa forestal no tratada,

proveniente de faenas agroforestales y de la industria maderera como aserrín, astillas, virutas, lampazos, tapas, entre otras.

- Se estima una producción anual de 50.000 ton/año aproximada, para lo cual la planta considera la utilización de 26 m³/hora de sólidos sin corteza de biomasa forestal.
- La Planta se ubicará fuera de los límites urbanos de la comuna de Los Ángeles, en el sector Laguna Verde a aproximadamente 22 km al norte de la ciudad de Los Ángeles, Región del Biobío.
- Las coordenadas de los vértices del polígono que conforma la superficie del proyecto, según DATUM WGS 84, HUSO 18 S, son:

Vértice	Coordenada Norte (m)	Coordenada Este (m)
1	5.870.118	736.070
2	5.870.494	736.135
3	5.870.531	735.986
4	5.870.602	735.820
5	5.870.534	735.792
6	5.870.531	735.737
7	5.870.449	735.726
8	5.870.354	735.764
9	5.870.260	735.774
10	5.870.165	735.771

- El proyecto considera 3 etapas principales: (1) Acondicionamiento de materia prima, donde se retiran los metales pesados, se tamiza y se retira la biomasa verde; (2) elaboración de pellet, donde se realiza el secado mediante un secador rotatorio hasta alcanzar una humedad del 10%, luego se reduce de tamaño y se realiza el pelletizado, para lo cual se utilizarán 2 extrusoras, durante este proceso las prensas se alcanzan altas presiones y temperatura, lo cual permite la aglomeración por medio de la lignina de la madera, por lo que no es necesaria la utilización de químicos aglomerantes, y una fase de enfriamiento, mediante aire ambiente, para bajar la temperatura desde 90° C (temperatura a la que sale del pelletizado hasta 10°C; (3) y por último una etapa de almacenamiento del producto, que considera el almacenamiento en silos y el envasado, para esto se contará con un sistema de paletizado automático de sacos de pellets.
- La superficie predial es de 14,4 ha, de las cuales, 23.702 m² corresponden a obras permanentes (edificaciones, caminos y áreas de acopio).
- La vía de acceso al sitio del proyecto es desde Ruta Panamericana, Ruta 5 Sur, 488. Camino interior km 1,8. La coordenada de acceso a la planta, según DATUM WGS 84, HUSO 18 S corresponde a: 5.870.125 m N - 735.924 m E.
- En cuanto a los servicios sanitarios, se utilizarán 3 fosas sépticas con drenes considerado en promedio 40 personas y el agua potable se abastecerá a partir de proyecto de agua potable particular.
- Se estima que el proyecto en su fase de operación generará las siguientes emisiones:

	Fase construcción (ton/año)	Fase de operación (ton/año)
PM10	1,297	84,865
PM2,5	0,1900	50,948
NO ₂	1,902	14,824
CO	1,087	39,357
SO ₂	0,00570	1,632

- El suministro eléctrico provendrá del Sistema Interconectado Central mediante una línea de media tensión a 23 kV. La potencia instalada será de 1.800 kVA, más un grupo generador de respaldo de 50 kVA.

- El proyecto considera como fecha de inicio de ejecución enero 2019, cuando comienza la fase de construcción del proyecto.
4. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*”. Dicho artículo 10, ya citado, señala un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
 5. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Planta de Pellets de madera Eco Indef Ltda.” debe o no ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
 - g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.
 - g.1.3. Urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a treinta mil metros cuadrados (30.000 m²).
 - h) Proyectos industriales o inmobiliarios aquellos que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.
 - h.2. Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para este tipo de fuente(s).
 - k) Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:
 - k.1 Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial.

Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados.
 - m) Proyectos de desarrollo o explotación forestales en suelos frágiles, en terrenos cubiertos de bosque nativo, industrias de celulosa, pasta de papel y papel, plantas astilladoras, elaboradoras de madera y aserraderos, todos de dimensiones industriales.
 - m.3 Aserraderos y plantas elaboradoras de madera, entendiéndose por éstas últimas las plantas elaboradoras de paneles o de otros productos, cuyo consumo de madera, como materia prima, sea igual o superior a treinta metros cúbicos sólidos sin corteza por hora (30 m³ ssc/h); o los aserraderos y plantas que reúnan los requisitos señalados en los literales h.2. o k.1. según corresponda, ambos del presente artículo.

6. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto "Planta de Pellets de madera Eco Indef Ltda" **debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

6.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca o no en las situaciones descritas en los literales del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

- El proyecto se ubicará fuera de los límites urbanos de la comuna de Los Ángeles, requerirá de sistema particular de agua potable y alcantarillado, y la superficie predial es de 14,4 ha, por lo cual **reúne las características indicadas en el literal g.1.3**, dado que el proyecto considera urbanizaciones con destino industrial en una superficie de 14,4 ha, equivalente a 144.000 m², mayor a los 30.000 m² señalados en este literal.
- El proyecto se emplazará en una zona declarada saturada por material particulado fino MP2.5 y material particulado respirable MP10, mediante D.S. N° 11/2015 del Ministerio de Medio Ambiental, por lo que le sería aplicable el literal h) pero no reúne las características señaladas en el literal h.2, dado que el proyecto se situará en una superficie predial de 14,4 ha menor a las 20 ha señaladas en este literal, y por otra parte, de acuerdo a la estimación de emisiones presentada por el Proponente, el proyecto emitiría en la fase de operación 84,865 ton/año de MP 10 y 50,948 ton/año de MP2,5, los cuales corresponden a un 3,21% de MP 10 y 2,37% de MP 2,5 respecto del inventario de emisiones de la ciudad de Los Ángeles indicados en el Informe "Inventario de Emisiones Atmosféricas para las ciudades de Chillán y Los Ángeles", desarrollado por la Universidad Católica de Temuco en agosto de 2009.
- La potencia total instalada es de 1850 KVA, no sobre pasando el límite indicado en el k.1 del RSEIA.
- El proyecto no reúne las características del literal m.3, dado que el consumo de materia prima sería de 26 m³/h de sólidos sin corteza inferior al límite de 30 m³/h ssc/h y por otra parte, el proyecto tampoco reúne las características indicadas en los literales h.2 o k.1, como se indicó anteriormente.


7. En mérito de lo anterior,

RESUELVO:

1. Declarar que, el Proyecto "Planta de Pellets de madera Eco Indef Ltda", **reúne las características indicadas en el literal g.1.3 del Reglamento del SEIA, por lo que, requiere ingresar obligatoriamente al SEIA** en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el Considerando N° 6 de la presente Resolución.
2. Hacer presente que, el pronunciamiento contenido en este acto administrativo ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Sebastian Herrera Larrain, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia de Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica se así correspondiera.
3. Hacer presente que, de acuerdo a lo señalado por la Ley 19.300, modificada por la Ley 20.417, en el Artículo 11 bis. "*Los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*".

4. Hacer presente que, proceden en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE


Angélica Riffo Soto
Directora (S) Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío


VSP/vsp

Distribución:

- Señor Héctor Troncoso Reyes, Camino a Nacimiento Km 9, Los Ángeles.

C/c:

- SEREMI de Salud, Región del Biobío.
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Ilustre Municipalidad de Los Ángeles.
- Archivo SEA, Región del Biobío.